

LEY D N° 1859

Artículo 1º - El Consejo Provincial de Educación contribuirá con un aporte del 1% sobre la totalidad de los sueldos del personal docente amparado por el Estatuto -Ley N° 391- #, para la Obra Social Sindical. Dicho aporte se depositará mensualmente en la cuenta de la Entidad Gremial legalmente reconocida que represente a los agentes mencionados.